



Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°.- Incorporase como artículo 18 bis del Título VII – Disposiciones Transitorias y Complementarias de la Ley 25561 de “ Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario ”, el siguiente:

Artículo 18 bis.- Exceptuase al Estado Nacional, por el plazo establecido en el artículo 1° o hasta la oportunidad en que el Poder Ejecutivo Nacional considere superada la emergencia pública, del pago de la Tasa de Justicia regulada por la ley 23898 y sus modificatorias, en todas aquellas actuaciones en que se reclame el cumplimiento de obligaciones pecuniarias a las empresas concesionarias de servicios públicos, o en aquellas procesos judiciales en que el monto de la pretensión fuera superior a \$ 1.000.000 (UN MILLON DE PESOS) .

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA
DIPUTADO NACIONAL

ALDO H. OSTROPOLSKY
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. VICTOR FAYAD
DIPUTADO DE LA NACION